

Exposición de Motivos

El medio de transporte y/o Movilidad , es un derecho de suma importancia para el desarrollo de las personas en general, tanto para aquello que lo usan directamente, como indirectamente para los particulares que tienen medios de transporte propio, facilitando así sus recorridos y evitándose un tráfico excesivo, pues en conclusión encontramos que el Derecho al transporte y/o la movilidad, es el derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura"

Entre otras definiciones acertadas encontramos que el El Derecho de Transporte se encarga de regular y tratar todos los conflictos que surgen dentro del área del transporte. Debido a la importancia que tiene en nuestras vidas cada vez son más, Hay que tener en cuenta que el Transporte es un sector clave en la economía, con lo cual cobra mucha importancia la legislación en este sector.

En ese mismo Contexto cabe señalar, que tener un medio de Transporte bien regulado, adecuado a las exigencias básicas sociales, y sobre todo con una accesibilidad idónea para el usuario, mejoran en gran medida , la calidad de todas cada una de las personas con una calidad de vida de clase baja , media y alta, pues si bien mi planteamiento en este decreto , tiene como finalidad una modificación económica en el servicio de transporte público, esto pasa a segundo término, ya que el derecho a la Movilidad, debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico.

Al hacer un Estudio a fondo de los grupos más vulnerables, que hacen uso de los medios de transporte público diariamente en nuestro Estado, encontramos a tres principales actores, los cuales son las Personas de edad avanzada, las Personas con capacidades diferentes, y los más recurrentes que son los Estudiantes , siendo estos últimos no favorecidos por nuestra norma local, pues la misma Ley General de Transportes marca en su Artículo 59, un descuento de hasta 50% en el pago del servicio , solo para Personas de edad avanzada y Personas con capacidades diferentes, excepto la modalidad de taxi.

Por tal motivo al medir el impacto positivo de esta adecuación del Artículo 59 de la Ley General de Transportes , a las necesidades y apoyo de nuestra población Estudiantil , en su gran mayoría Jóvenes , estaríamos contribuyendo en su desarrollo profesional, económico, siendo como Legisladores grandes actores que busquen garantizar un futuro a nuestros Estudiantes, al poder Transportarse de manera accesible.

Por todo lo anteriormente expuesto, me sirvo de respetuosamente proponer lo siguiente:

“Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 59 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas”

UNICO.- Se adiciona el Artículo 59 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Podrá autorizarse por la Secretaría de Transportes, tarifas especiales hasta el 50% de descuento a Personas con capacidades diferentes, Personas de la tercera edad y Estudiantes con credencial vigente, excepto la modalidad de Taxi.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposición legales que se opongan a los dispuesto al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitré días del mes de junio del año dos mil diecisiete


ATENTAMENTE

Diputada Raquel Esther Sánchez Galicia
Legisladora Independiente de la Sexagesima Sexta Legislatura del
H. Congreso del Estado de Chiapas.